

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2022 00275 00

Estando la acción de tutela del radicado de la referencia al despacho para proveer sobre su admisión, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, sobre el reparto de acciones de tutela lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales -subrayado por el juzgado-”.

2. De conformidad con el escrito de tutela, se advierte que si bien la acción se dirigió en contra de CLARO MÓVIL S.A., CIFIN TRASUNION, DATACREDITO EXPERIAN y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, esta última perteneciente al sector central de la administración pública del orden nacional, lo cierto es que, frente a la misma no existe imputación ni pretensión alguna, pues la competencia en asuntos de esta naturaleza se establece por los hechos que se endilguen a una determinada entidad, siendo insuficiente la sola mención como parte accionada.

Y en el presente asunto, la situación fáctica se circunscribe al reporte del dato negativo por parte de la fuente CLARO MÓVIL S.A. ante los operadores de información antes citados, por lo tanto, -se itera- no existe imputación alguna frente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, se tiene que, el competente para conocer de la presente acción, es el juzgado municipal al que inicialmente se le asignó

por reparto, al que se le deben remitir las diligencias para que conozca del asunto, sin más dilaciones.

En consecuencia, se ordena remitir inmediatamente el expediente digital de la acción de tutela promovida por HERMELINA FLOREZ FLOREZ frente a CLARO MÓVIL S.A. y otros, directamente al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Déjense las constancias de rigor y comuníquesele lo aquí decidido a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cumplase.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

L.S.S.